

Saltillo, Coahuila a 26 de agosto del 2010.

PROFESORA [REDACTED]  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUATROCIENEGAS, COAHUILA.  
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por la C. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED], por actos atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, consistentes en **violación al derecho a la libertad y a la seguridad personal en su modalidad de detención arbitraria**, y vistos los siguientes

**I. HECHOS:**

**PRIMERO.-** Que el día treinta (30) de julio de dos mil nueve, la señora [REDACTED] compareció ante este Organismo a interponer queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo [REDACTED] en contra de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, por lo siguiente: **"Que en representación de su hijo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, acude a presentar queja en contra de los Elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta Ciudad de Cuatrociénegas, la que funda en los hechos siguientes:** Que el día martes 28 del presente mes de Julio, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, al encontrarse mi hijo en compañía de otros amigos, en la plaza principal, en una banca situada frente a la presidencia Municipal, llegaron unos muchachos a armarles pleito, pero como no les hicieron caso se fueron, pero que ellos, su hijo y los muchachos que lo acompañaban permanecieron en ese lugar, y de rato llegaron los Policías de la Preventiva, que eran cuatro y que no se sabe los nombres de ellos, pero si los puede identificar y que sin más nada, se los llevaron y los encerraron en el pasillo de acceso de las celdas y a puerta cerrada los tuvieron, que hacía mucho calor, pues no hay ventilación y a pesar de pedirles que les explicaran los motivos de su detención y que abrieran la puerta y les cerraran la reja que hay, no les hicieron caso ni les informaron sobre el motivo de su detención además de haberlos agredido verbalmente. Que también desea hacer mención que su hijo fue detenido sin motivo por los Policías de la misma

corporación, esto en el mes de mayo, sin poder precisar el día, pero que lo subieron a la patrulla previamente esposado agrediéndolo verbalmente e intimidándolo y amenazándolo ya que le dijeron que "ya estaba bueno para darle una calentadita" dejándolo detenido por una hora; que los policías los intimidan, los agraden, e insultan y sin motivo como lo hicieron en este 27 de Julio."

**SEGUNDO.-** Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera su informe, mismo que fue rendido por el licenciado [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, en los siguientes términos: "...El día 28 de Julio del presente año y siendo aproximadamente las 0:40 horas la Oficial de Policía [REDACTED] quien estaba asignada al sector de la plaza principal, vía radio le solicito apoyo al comandante en turno [REDACTED] pidiéndole que acudiera a la plaza principal frente a la calle Presidente Carranza, ya que había una riña, por lo cual el comandante Ubario acompañado del Oficial de Policía [REDACTED], acudió de inmediato a bordo de la unidad [REDACTED] y asimismo a dicho lugar acudió el Oficial de la Policía [REDACTED] quien en ese momento se encontraba en recorrido de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de una bicicleta sobre la zona centro de esta ciudad; y una vez que el Comandante [REDACTED] se entrevisto con la Oficial [REDACTED] les señalo a un joven que ahora sabemos se llama [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, diciéndoles que dicho joven se estaba peleando con otro joven que al ver la patrulla salio corriendo, por lo cual el Comandante [REDACTED] se acerco al joven antes mencionado pidiéndole que lo acompañara para mandarle hablar a sus padres e informarles del problema que se había suscitado y entregárselos, pero el joven [REDACTED] no quiso acompañar al comandante, por lo cual el comandante tuvo que tomarlo del brazo para trasladarlo a la Dirección, negándose dicho joven a caminar, motivo por el cual el oficial de policía [REDACTED] lo tomo del otro brazo y entre los dos los trasladaron a la patrulla, y ya cuando estaban cerca de la patrulla un joven de nombre [REDACTED] se acerco al comandante Ubario y le dio un golpe en la espalda, motivo por el cual el agente de la Policía [REDACTED] tomo del brazo a [REDACTED] y le pidió que lo acompañara haciendo caso este joven diciéndole al Oficial de Policía que el caminaba solo y se lo trajo caminando hasta la Oficialía de Guardia de esta Dirección, mientras tanto el comandante [REDACTED] y los Oficiales [REDACTED] e [REDACTED] trasladaron a bordo de la unidad [REDACTED] al joven [REDACTED] y una vez que estuvieron en la Oficialía de guardia el oficial de policía [REDACTED] salió al exterior con la finalidad de ir a traer la bicicleta ya que la había dejado en la plaza y al momento de salir a la calle, fue agredido por dos jóvenes que ahora sabemos responden a los nombres de [REDACTED] y [REDACTED] quienes de manera sorpresiva lo agarraron y lo tumbaron,

saliendo el comandante [redacted] a prestarle auxilio, deteniendo el comandante [redacted] al joven [redacted] y el Oficial [redacted] detuvo al joven [redacted] procediendo a trasladarlos a la Oficialía de Guardia una vez que estuvieron los cuatro jóvenes en la Oficialía de Guardia se procedió a tomar sus datos para avisarle a los padres de estos menores hablar con ellos y hacerles entrega de sus hijos, ya que son las indicaciones que tienen de un servidor cuando se trate de infracciones no graves cometidas por menores de edad y como los jóvenes estaban alterados con la intención de retirarse, se pasaron al pasillo, donde quebraron un lavabo y dañaron las puertas de un lockers, asimismo en dicho lugar fueron certificados por el medico legista Dr. [redacted] llegando en momentos la Sra. [redacted], la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted], haciéndole entrega de los menores a las personas antes mencionadas que son los padres de los menores a excepción de la Sra. [redacted] quien dijo ser tía de [redacted] a quien desde un principio se le informó que le hablara al papa o a la mamá del menor ya que nuestra obligación era enterarlos de los problemas de sus hijos, pero esta Señora molesta insistió diciendo que tenía influencias, por lo cual y a efecto de evitar problemas se le hizo entrega del menor [redacted] quien es sobrino de dicha persona, aclarando que a las 01:10 horas de la fecha antes mencionada fueron entregados todos los menores."

**TERCERO.-** Del informe rendido por la autoridad, se dio vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que llevo a cabo en fecha seis de octubre de dos mil nueve, exponiendo lo siguiente: "...Por este medio me manifiesto conforme a mi derecho correspondiente en relación al informe presentado por C. Lic. [redacted], en su carácter de Director de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el cual dista mucho de ser veraz, ya que de la manera que lo expresó en el citado informe se manipula de forma dolosa la versión de los hechos ocurridos en día 28 de Julio del presente año en esta ciudad. Hechos los cuales involucran a algunos de los elementos de la corporación de la Policía Preventiva de esta localidad; elementos los cuales en su carácter de guardianes del orden procedieron en contra de dos jóvenes que responden a los nombres de: [redacted] y [redacted], acusado de una supuesta agresión física hacia uno de los elementos preventivos que responde al nombre de: [redacted], por lo que fueron sometidos con lujo de violencia y agresiones verbales dándoles un trato comparable al de un criminal confeso, trato tal, al que ni aun una persona encontrada en una situación delictuosa se hace merecedor, mucho menos cuando se detiene a unos jóvenes en calidad de presuntos implicados. Quiero señalar de manera imperativa que los ya mencionados jóvenes son menores de edad por lo que han al proceder de la manera ya mencionada se violaron los derechos humanos e individuales de esta personas. Por lo que me apego en primera instancia a mis derechos como ciudadana y en segunda como madre del joven [redacted] a

demandar se haga justicia y la reparación del daño tanto físico como moral que sufriera de manera específica mi hijo a manos de estos malos elementos de la Policía Preventiva de este lugar, los cuales detienen a nuestra ciudadanía sin realizar las averiguaciones previas, siempre solapados por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] quien es su directivo. Aclaro también que no es la primera vez que mi hijo recibe un maltrato por parte de los elementos de la ya mencionada corporación..."

**CUARTO.-** Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la veracidad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos;

## II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Queja por comparecencia con fecha treinta (30) de julio del año próximo pasado, por la señora [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] [REDACTED] en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución.

2.- Oficio sin número y sin fecha, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, mediante el cual rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos de la queja.

3.- Copia simple del parte informativo de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil nueve (2009), suscrito por los Agentes de la Policía Preventiva Municipal, [REDACTED] y [REDACTED], que a la letra dice: "Por medio del presente escrito me permito informar a usted que siendo las 0:40 horas, del día 28 de Julio del año en curso, los suscritos [REDACTED] y [REDACTED], Comandante y Oficial de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Cuatrociénegas, Coahuila, al encontrarme prestando nuestros servicios de seguridad, prevención y vigilancia sobre el sector primero de esta ciudad, nos pidió vía radio la oficial de policía [REDACTED] que acudiremos a la plaza principal frente a la calle Presidente Carranza, ya que se estaba suscitando una riña por el cual acudimos de inmediato a bordo de la unidad [REDACTED], a donde también acudió el oficial de policía, [REDACTED] quien en ese momento se encontraba en recorrido de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de una bicicleta sobre la zona centro de esta ciudad; y una vez que los suscritos nos dirigimos a la oficial de policía [REDACTED], nos señaló a un joven que ahora sabemos que corresponde al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, diciéndonos que dicho joven se estaba peleando, con otro joven que al ver la patrulla salió

corriendo, por lo cual el un servidor, Comandante [REDACTED] me acerco al joven, antes mencionado pidiéndole que me acompañara a la dirección de policía para mandarle hablar a sus padres e informarles del problema que se había suscitado y entregárselos, pero el joven [REDACTED] no quiso acompañarme, por lo cual lo tuve que tomar del brazo para trasladarlo a la dirección negándose dicho joven a caminar, motivo por el cual el Oficial de Policía [REDACTED] lo tomo del otro brazo, para trasladarlo a la dirección, negándose dicho joven a caminar, motivo por el cual el oficial de policía [REDACTED] lo tomo del otro brazo y entre los dos lo trasladamos a la patrulla, y ya cuando estábamos cerca de la patrulla, un joven de [REDACTED] se acercó y me dio un golpe en la espalda, motivo por el cual el agente de Policía [REDACTED] tomo del brazo a [REDACTED], y le pidió que lo acompañara, haciendo caso este joven, diciéndole al Oficial de Policía que el caminaba solo y se lo trajo caminando hasta la oficialía de guardia de esta dirección; mientras tanto los suscritos y la Oficial de Policía [REDACTED], trasladamos a bordo de la unidad [REDACTED] al joven [REDACTED] y una vez que estuvimos en la oficina de guardia, el oficial de Policía [REDACTED] salio al exterior con la finalidad de ir a traer la bicicleta ya que la había dejado en la plaza y al momento de salir a la calle, fue agredido por dos jóvenes que ahora sabemos responden a los nombre de: [REDACTED] y [REDACTED] quienes de manera sorpresiva agarraron al Oficial [REDACTED] y lo tumbaron y al ver lo anterior el suscrito comandante [REDACTED], fui aprestarle auxilio, deteniendo al joven [REDACTED] y el oficial [REDACTED] detuvo al joven [REDACTED] procediendo a trasladarlos a la oficialia de guardia; y una vez que estuvieron los cuatro jóvenes en la oficialía de guardia se procedió a tomarles sus datos para avisarles a los padres de estos menores, hablar con ellos y hacerles entrega de sus hijos, ya que son las indicaciones que tenemos del Director de la Policía cuando se trate de infracciones no graves cometidas por menores de edad, y como los jóvenes estaban alterados y con intenciones de retirarse, se pasaron al pasillo, donde hicieron algunos destrozos ya que quebraron un lavabo y dañaron las puertas de un lokers, así mismo en dicho lugar fueron certificados por el medico legista Dr. [REDACTED] y en esos momentos llegaron unas personas que son: la Sra [REDACTED], la Sra. [REDACTED] y el Sr [REDACTED] procediendo el comandante Ubario a platicar con dichas personas y a hacer la entrega de los menores a las personas antes mencionados que son los padres de los menores, a excepción de la Sra. [REDACTED] quien dijo ser tía de [REDACTED] a quien desde un principio se le informó que le hablara al papa o a la mamá del menor ya que su obligación era enterar a los padres de los problemas de sus hijos, pero esta Sra. molesta insistió diciendo que ella tiene muchas influencias y se alteró levantando mucho la voz, por lo cual y a efecto de evitar problemas y molestias a terceras personas, el suscrito comandante [REDACTED] le hice entrega del menor [REDACTED]

██████████ quien es sobrino de dicha persona, a las 01:10 horas de la fecha antes mencionada."

4.- Escrito de fecha seis (06) del mes de octubre de dos mil nueve, en el que constan las manifestaciones vertidas por la quejosa en relación con el informe rendido por la autoridad.

5.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco (25) de febrero del presente año, mediante la cual se hace constar la declaración rendida por el C. ██████████ ██████████ ██████████ oficial de la Policía Preventiva Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, quien lo hizo en los siguientes términos: " El día de los hechos una compañera de nombre ██████████ ██████████ ██████████, quien esta asignada al área de la plaza principal, reporta vía radio que en ese lugar se estaba suscitando una riña entre varios jóvenes y solicitó el apoyo, por lo que una vez y que me constituí en el lugar a bordo de mi bicicleta que tengo asignada, ya se encontraba una patrulla prestando apoyo, siendo esta la unidad del comandante ██████████ ██████████ ██████████, por lo que yo estando ya en el lugar, o sea, en la plaza principal procedo a solicitarle a uno de los jóvenes del cual solo recuerdo que se apellida ██████████, que me acompañe a lo que el muchacho aceptó voluntariamente por lo que lo traslade hasta las instalaciones de seguridad pública y se le retuvo en un pasillo que se usa para tener a los adolescentes, posteriormente al momento que me regreso a la plaza principal ya que en ese lugar había dejado mi bicicleta me abordan dos jóvenes de nombres ██████████ ██████████ y otro de apellido ██████████ quienes me empiezan a agredir físicamente entre los dos, logrando derribarme, no obstante esto lo presencié el comandante ██████████ y sale rápidamente y me ayuda a quitármelos de encima logrando someterlos para después, alojarlos en el referido pasillo mientras llegaban sus padres, ya que se les había dado aviso, y una vez y que se presentaron, se les entregó a los menores sin cobrar multa alguna y en todo momento se les explicó que estaban en ese lugar por su misma seguridad ya que se corría el riesgo de que se suscitara de nueva cuenta una riña en la que salieran lesionados, justificación que claramente admitieron los respectivos padres, quiero aclarar que en ningún momento se les maltrató ni física ni verbalmente y mucho menos se les esposo ."

6.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco (25) de febrero del año actual, mediante la cual se asienta la declaración rendida por el C. ██████████ ██████████ ██████████, comandante de la Policía Preventiva Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, quien manifestó: "El día de los hechos recuerdo que la compañera de nombre ██████████ ██████████ ██████████ asignada al área de la plaza principal, reporta vía radio que en ese lugar se estaba suscitando una riña entre varios jóvenes y que solicitaba el apoyo, por lo que una vez y que me constituí en el lugar en la unidad que tripulaba y que es la ██████████ pero al ver que llegué en la patrulla, gran parte de las personas que peleaban huyeron quedando en el sitio los que presumiblemente estaban siendo agredidos, por lo que le pedimos a un joven

que solo recuerdo se apellida [REDACTED] [REDACTED] que nos acompañara con el objetivo de protegerlo y hablarles a sus padres para evitar otra posible riña, pero el menor se negaba, por lo que tuvimos que sujetarlo mi compañero y yo cada quien de un brazo, pero al estarlo subiendo a la unidad otro joven que no recuerdo como se llama me golpea por la espalda y mi compañero aprovecha para detenerlo y trasladarlo a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, y una vez y que realizamos tal acción mi compañero sale de las instalaciones y lo abordan dos jóvenes de nombre [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y lo tumban al piso de lo cual yo me cercioro y se los quito de encima para posteriormente someterlos y dirigirlos al pasillo que usamos para internar a los menores de edad, lugar en el que duraron aproximadamente veinte minutos ya que se les dio aviso a sus padres y estos acudieron rápidamente por ellos, quiero agregar que se les explicó el motivo de la falta que cometieron los adolescente a los respectivos padres y ellos se mostraron agradecidos ya que se les dijo que fue por seguridad ya que corrían el riesgo de ser golpeados por las personas que participaron en un inicio en la riña, por último quiero agregar que nunca los agredimos físicamente y siempre les comunicamos que el motivo de su presentación era únicamente para protegerlos y prevenir que se suscitara otra riña .”

7.- Acta de fecha ocho (08) de junio del año vigente, que contiene la Declaración testimonial rendida por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuyas manifestaciones se transcriben a continuación: “Que si conoce a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por que son vecinas de esta ciudad de Cuatrociénegas y de esto hace mas de diez años.- A la segunda, que también conoce a su hijo de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] porque lo ha visto con [REDACTED].- A la tercera que si se dio cuenta de los hechos ocurridos en el mes de Julio del año pasado 2009.- A la cuarta que recuerda que fue como el día 27 del mes de Julio del año pasado, porque se encontraban de vacaciones, pues paseaba por la plaza principal, la que está en frente de la Presidencia Municipal en compañía de sus hermanas, quienes son maestras y gozaban de ese derecho, y que serían pasada de las doce de la noche cuando presencié que unos muchachos que estaban en una banca de la plaza y frente a la Presidencia Municipal, fueron detenidos por Elementos de la Policía Municipal.- A la quinta.- Que no sabe el motivo de la detención por que nada mas vio que de repente llego la Policía y los detuvo, llevándoselos a las instalaciones de las celdas y ahí los encerraron, aclarando que no los metieron a las celdas, pero si en el pasillo de acceso a estas. A la sexta.- Que si acudieron a las instalaciones de Seguridad Publica para saber el motivo de la detención pues dentro de ellos también está detenido un conocido de nombre [REDACTED] y aunque no les dieron información, en eso llegaron las mamás de los muchachos detenidos y considera que a ellas des dieron informes. A la séptima.- Que el día de los hechos lo recuerda por que había gente paseando en la plaza y como eran vacaciones habían muchos jóvenes y niños jugando, corriendo y usando sus bicicletas, y como era temporada de vacaciones pues también hay visitantes , por lo que fue muy visible la llegada de los policías, y el actuar de estos quienes sin medir el peligro o

precaución de apartar a los menores, solo llegaron y agarraron a los muchachos , los subieron a la patrulla y se los llevaron.- A la octava que no supe que hubiera pleito, que lo único que vio es que había gente reunida , haciendo bola y nada mas.- A la novena que ella si habló a una de las mamás de los detenidos, para que vieran como detenían a su hijo.- A la décima que considera el actuar de los policías no es el correcto, pues el trato hacia menores debe ser diferente al de un adulto, pues agredieron a los menores, los aventaron a la caja de la camioneta y además utilizaron gas lacrimógeno.- Que sabe lo que ha declarado porque presencié los hechos que narró”

8.- Acta de fecha diecinueve (19) de mayo del presente año, mediante la que se hace constar la testimonial de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien expuso lo siguiente: “Que conoce a la quejosa de vista únicamente, desde hace unos seis años, aclarando que nunca la ha tratado, pues vive en el mismo Municipio. A LA SEGUNDA.- que también conoce al hijo de la quejosa y por el mismo motivo. A LA TERCERA.- Que se dio cuenta de los hechos suscitados el día 27 de Julio del año 2009, aclara que no recuerda el día, pero si lo tiene presente porque eran vacaciones para la festigo. A LA CUARTA.- Que estaba la festigo en la plaza en compañía de su hermana [REDACTED], paseando, cuando de pronto llegaron los policías directamente a la banca en la que se encontraban los muchachos, jóvenes estudiantes, lo cual fue notorio porque no había mas gente.- por lo que vio que se llevaron a los muchachos entre ello al hijo de [REDACTED].- A LA QUINTA.- Que no sabe el motivo por el que los Policías se llevaban a los muchachos los que trasladaban a las celdas de la Policía, con la aclaración que no vio que estuvieran dentro de ellas, sino que por comentarios sabe que no estuvieron dentro de la celda.- A LA SEXTA.- Que no sabe el motivo de la detención de los muchachos pues lo que vio o presencié fue que los detuvieron”.

9.- Acta circunstanciada de fecha trece (13) de agosto del año actual, que contiene la declaración del joven [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó: “...A la Primera: que el día 28 de Julio del año 2009, me encontraba con unos amigos en la plaza principal de esta ciudad, que ya eran pasadas de las doce de la noche cuando llegó un grupo de unos chavos a querer armarles pleito, pero que como no les hicieron caso, se retiraron pues había mucha gente en la plaza, se fueron .- A LA SEGUNDA; Que en ese día estaban sentados en la plaza y después, se corrige, es decir en una banca de la plaza y en eso llegaron como cinco Policías y les preguntaron quien se estaba peleando o con quien se pelearon, contestándole que con nadie, pues no pelearon, sino que es cierto que llegaron unos de la Pedregal, pero se retiraron y fue entonces que los policías los agarraron y se los llevaron a la cárcel pero como no se dejaba, entre dos policías lo agarraron y lo echaron a la caja de la unidad de policía.- A LA TERCERA; Que los pusieron en el pasillo de las celdas, que cerraron la puerta y el calor estaba muy alto o fuerte, pero que no abrían la puerta y que no les dijeron el motivo del por qué los detuvieron, agregando que permanecieron por espacio de unas dos horas en que llegaron nuestros papás.- A preguntas de la suscrita, contestó: Que





Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política Federal y 19 y 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** La señora [REDACTED] expuso en su queja los hechos que ya quedaron transcritos en el numeral uno. Por su parte, la autoridad rindió su informe en los términos asentados en el cuerpo de esta resolución.

De las evidencias obtenidas por este Organismo, se advierte que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, [REDACTED] detuvieron al menor [REDACTED] el día veintiocho (28) de julio del año próximo pasado a las cero (0) horas con cuarenta minutos aproximadamente, pues así lo manifestaron dichos agentes en su parte informativo y la reclamante en su escrito de queja. No obstante, la quejosa declaró su desacuerdo en cuanto al motivo que dio lugar a la detención, por referir que no existió ninguna causa legal para ello.

Ahora bien, en el parte informativo rendido por los oficiales aprehensores y que ya quedo transcrito en el capítulo II numeral 3, se destaca que la oficial que solicitó el apoyo de los agentes de policía, lo hizo en razón de una riña que se estaba suscitando en la plaza principal frente a la calle Presidente Carranza, hecho que no contraviene lo manifestado por la quejosa en su comparecencia. Lo que sí resulta contrario a ello, es el motivo, por el cual señalan los elementos de la policía municipal se detuvo al menor, asentando que fue debido a una agresión física de éste, hacia un preventivo; sin embargo, no se advierte que se mencione que el policía agredido haya comparecido o expresado su intención de presentar denuncia ante el Ministerio Público correspondiente para la realización de tal acción, lo cual resulta incongruente y le resta veracidad a lo informado por elementos de la Dirección de Seguridad Pública.

Durante la investigación de la queja, el personal de este Organismo recabó los testimonios de las CC. [REDACTED] y [REDACTED] cuyas manifestaciones quedaron transcritas en los numerandos 7 y 8 del apartado de evidencias y de las cuales se advierte que el menor [REDACTED] no incurrió en la conducta que le atribuyeron los agentes de policía pues fueron coincidentes y concordantes en señalar que no se encontraban alterando el orden o en riña con otras personas. Para quien esto resuelve, las declaraciones de los testigos producen convicción en virtud de que quienes las rindieron observaron los hechos por sí mismas, es decir, son testigos presenciales directos. Además, dichas personas tienen el criterio necesario para comprender el acto, lo que se desprende de la narración que hicieron, misma que resultó objetiva; porque se advierte que no fueron inducidos a declarar por fuerza, miedo o soborno o alguna otra circunstancia irregular, toda vez que declararon con claridad, sin confusiones narrando lo que presenciaron desde el lugar en que se encontraban y, de entre lo manifestado por ambos testigos se advierte una coincidencia en las circunstancias de lugar y modo de la detención del menor, por lo que, deben considerarse estas como un indicio de que declararon con la verdad. Este criterio ha sido sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en la siguiente tesis aislada.

No. Registro: 204,160. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Octubre de 1995. Tesis: X.1o.8 P. Página: 646.

TESTIGOS. SU DICHO ADQUIERE VALOR SI DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES. Si los testigos que deponen sobre circunstancias que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales, pero que no alteran la sustancia de los hechos denunciados, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, máxime si se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios.

Ahora bien, la Constitución General de la República, establece en su artículo 14 que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; y su artículo 16 dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y en su párrafo cuarto literalmente dice: "*En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público*". Lo

anterior implica que una de las salvedades para que la policía pueda privar de la libertad a una persona sin contar con el mandato que la misma constitución prevé, en este caso la orden de aprehensión o de detención por caso urgente, es el caso de delito flagrante, que la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila reglamenta en su numeral 172 de la siguiente manera: "**CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente.**"

Así las cosas, resulta evidente que la detención del menor debe considerarse arbitraria y violatoria de sus derechos humanos, debido a que los preventivos que lo privaron de su libertad no contaban con una orden de aprehensión dictada por la autoridad competente, aunado a que no fue sorprendido en flagrancia delictiva. Lo anterior constituye una violación a los derechos de libertad del representado, mismos que se encuentran contenidos en instrumentos de carácter internacional.

Los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, mencionan: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*" y "*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*". El artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, señala: "*Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*" Los artículos 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen "*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta*" y "*Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación*". La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, en lo conducente, dice: "*Derecho a la libertad personal. 1... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ...*"

Así mismo, El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala: Artículo 1.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión". Artículo 2.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Por otra parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, contempla lo siguiente: Artículo 2º (fracción I).- "Son sujetos de esta Ley: I.- Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del Estado y de los Municipios cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que preste sus servicios y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales;". Artículo 51.- "Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º., de esta Ley. El Titular del Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe de la Administración Pública del Estado, queda excluido de responsabilidad administrativa". Artículo 52 (fracción I).- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;".

Es importante acentuar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila no se opone a la detención de personas que hayan infringido la ley, o bien, atenten contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas que les faculta a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, éste Organismo ratifica todas aquellas de detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario y sean sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la

búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y a crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

De ahí la importancia de emitir las presentes Recomendaciones que estriban no tan solo para restituir los derechos del quejoso o señalar a las autoridades autoras de las violaciones de los derechos humanos del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sino para dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad, y que con ello, y a través de sus Órganos Superiores se implementen las medidas necesarias y eficientes que corrijan tales anomalías y así evitar que en un futuro se presenten nuevas violaciones por los mismos conceptos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Presidente Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo interno para determinar la responsabilidad en que incurrieron los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber vulnerado los derechos humanos del menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de otros tres jóvenes, imponiéndoles en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

**SEGUNDA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente a los Agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre los hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase a la autoridad que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

En la eventualidad de ser aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la parte quejosa, señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ. Rubrica M. A. J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**